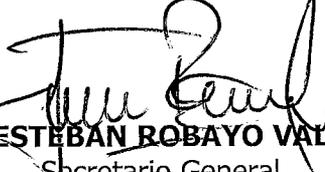


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad de ciudadanos</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ANZOATEGUI TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-062-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	OSCAR FERNANDO TOVAR BERNAL con Cédula de Ciudadanía 5.843.159, y Otros; así como a la COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. con Nit. 860.524.654-6 y SEGUROS DEL ESTADO con Nit. 860.009.578-6 y/o a través de su apoderado.
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	26 JULIO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 31 de julio de 2024.


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 31 de julio de 2024 a las 06:00 p.m.

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Secretario General

Transcriptor: María Consuelo Quintero



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

207

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 26 de Julio de 2024.

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO No. 013** de fecha veintiocho (28) de junio de 2024, dentro del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° **112-062-2021**, adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ANZOATEGUI - TOLIMA**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000*".

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del Auto de Archivo No. 013 de fecha veintiocho (28) de junio de 2024, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de archivo en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-062-2021**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Mediante oficio CDT-111-01, recibido el 22 de febrero de 2021, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el hallazgo fiscal número 62 del 22 de febrero de 2021, producto de la auditoría practicada ante el municipio de Anzoátegui Tolima, distinguida con el NIT 890702018-4, a través del cual se precisa lo siguiente:

"No fue posible identificar y revisar de forma integral los soportes que respaldaran el cumplimiento del contrato 117 de 2019, de cada una de las obligaciones contractuales con las especificaciones y condiciones establecidas para cada una de ellas.

Se establece que evidentemente se presentaron falencias en la supervisión del contrato, toda vez que no se dio cumplimiento a lo establecido en la ley 1474 de 2011, por parte del funcionario asignado para tal fin, en la carpeta contractual no se observó en los informes de supervisión los soportes pertinentes que demostraran

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

una adecuada ejecución del contrato, en el mismo tan solo se muestra el balance del contrato en el respectivo mes de ejecución.

Se verificaron soportes por el pago de servicios públicos de energía eléctrica en cuantía de \$3.062.482.

En ese orden de ideas y por lo anteriormente expuesto este ente de control establece presuntamente un detrimento patrimonial producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna en cuantía de \$157.679.114, toda vez que no fue posible verificar el cumplimiento integral de cada una de las obligaciones del contrato.”

III. ACTUACIONES PROCESALES Y MEDIOS DE PRUEBA

Dentro del plenario, obran dentro del proceso las siguientes pruebas y actuaciones procesales:

1. Oficio CDT-111-01 del 22 de febrero de 2021, por medio del cual la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el hallazgo número 062 del 22 de febrero de 2021 (folio 1)
2. Hallazgo fiscal número 062 del 22 de febrero de 2021 (folios 3-6)
- Un CD que contiene, entre otros documentos, la siguiente información: (folio 7):

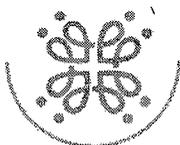
Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
117 FUNDASTOL	19/02/2021 2:16 p. m.		
Acta_comit_hall_Anzoategui20210219_08...	19/02/2021 8:38 a. m.	Microsoft Edge P...	65 KB
ANEXO- DIANA CIFUENTES	17/02/2021 7:56 p. m.	Microsoft Edge P...	2.816 KB
ANEXO OSCAR TOVAR	17/02/2021 7:56 p. m.	Microsoft Edge P...	2.298 KB
CERTIFICADO CUANTIAS (1)	17/02/2021 7:56 p. m.	Microsoft Edge P...	611 KB
INFORME DEFINITIVO	27/01/2021 12:23 a. m.	Microsoft Edge P...	1.575 KB
POLIZAS VIGENCIA 2019_1	17/02/2021 3:00 p. m.	Microsoft Edge P...	37.048 KB
RCF-012_traslado_hallazgos_fiscales - INT...	19/02/2021 12:13 p. m.	Microsoft Word D...	242 KB
salarios devengados por los funcionarios	17/02/2021 7:56 p. m.	Microsoft Edge P...	360 KB
Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
CUENTA AGOSTO	19/02/2021 2:16 p. m.	Carpeta de archivos	
CUENTA MAYO	19/02/2021 2:16 p. m.	Carpeta de archivos	
CUENTA NOVIEMBRE	19/02/2021 2:16 p. m.	Carpeta de archivos	
CUENTA SEPTIEMBRE	19/02/2021 2:16 p. m.	Carpeta de archivos	
GIROS CONTN° 117	19/02/2021 2:16 p. m.	Carpeta de archivos	
ACEPTACION DE POLIZAS_1	30/05/2019 8:33 a. m.	Microsoft Edge P...	62 KB
ACTA ACLARATORIA_1	29/05/2019 6:04 p. m.	Microsoft Edge P...	46 KB
ACTA DE INICIO_1	30/05/2019 8:34 a. m.	Microsoft Edge P...	48 KB
ACTA MODIFICATORIA_1	23/07/2019 11:21 a. m.	Microsoft Edge P...	24 KB
ADENDA 01_1	30/05/2019 8:31 a. m.	Microsoft Edge P...	27 KB
ANALISIS DEL SECTOR_1	29/05/2019 5:24 p. m.	Microsoft Edge P...	373 KB
CDP_1	29/05/2019 5:13 p. m.	Microsoft Edge P...	28 KB
CIERRE_1	29/05/2019 5:54 p. m.	Microsoft Edge P...	41 KB
CONTRATO_1	30/05/2019 8:32 a. m.	Microsoft Edge P...	147 KB
ESTUDIOS PREVIOS_1	29/05/2019 5:20 p. m.	Microsoft Edge P...	616 KB
FACTURA_1	23/07/2019 11:21 a. m.	Microsoft Edge P...	52 KB
INFORME DE EVALUACION_1	30/05/2019 8:31 a. m.	Microsoft Edge P...	213 KB
MANIFESTACION DE INTERES_1	29/05/2019 5:54 p. m.	Microsoft Edge P...	43 KB
OBSERVACIONES_1	29/05/2019 5:52 p. m.	Microsoft Edge P...	101 KB
PLIEGO DEFINITIVO_1	29/05/2019 5:38 p. m.	Microsoft Edge P...	1.934 KB
POLIZA_1	30/05/2019 8:33 a. m.	Microsoft Edge P...	68 KB
PROYECTO_1	29/05/2019 5:08 p. m.	Microsoft Edge P...	52 KB
RESOLUCION DE APERTURA_1	29/05/2019 5:54 p. m.	Microsoft Edge P...	87 KB
RESPUESTA OBSERVACIONES_1_20190529...	29/05/2019 5:53 p. m.	Microsoft Edge P...	53 KB
RP_1	30/05/2019 8:33 a. m.	Microsoft Edge P...	13 KB
SOLICITUD CDP_1	29/05/2019 5:08 p. m.	Microsoft Edge P...	52 KB
SUPERVISION Y LIQUIDACION 117_1	17/08/2020 10:48 a. m.	Microsoft Edge P...	16.958 KB

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Carpeta Cuenta Agosto



INFORME DE
SUPERVISION_1.PDF



INFORME DE
ACTIVIDADES_1.PDF



CUNTA DE
COBRO_1.PDF

Carpeta Cuenta Mayo



INFORME DE
ACTIVIDADES_1.PDF



FACTURA_1.PDF



INFORME DE
SUPERVISION_1.PDF

Carpeta Cuenta Noviembre



FACTURA_1.PDF



INFORME DE
SUPERVISION_1.PDF



INFORME DE
ACTIVIDADES_1.PDF

Carpeta Cuenta Septiembre



- CERTIFICADO DE
SUPERVISION N° 3 S



INFORME DE
ACTIVIDADES.PDF



CUENTA DE
COBRO.PDF

Carpeta Giros Contrato N-117



GIRO
2019002338_1.PDF



GIRO
2019006010_1.PDF



GIRO
2019005447_1.PDF



GIRO
2019004430_1.PDF

3. Auto Asignación 087 del 23 de abril de 2021 a José Sain Serrano Molina (folio 8)
4. Auto Apertura 057 del Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-062-2021 del 22 de febrero de 202 (folio 9-22)
5. Memorando CDT-RM-2021-00002897 enviando Auto Apertura 057 del Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-062-2021 de la Dirección de Responsabilidad Fiscal a Secretaría General (folio 23)
6. Oficio CDT-RE-2021-00003011 del 1° de junio de 2021, citación notificación a Diana Paola Cifuentes Escobar del Auto Apertura 057 y rendir versión libre y espontánea (folio 24-26).
7. Oficio CDT-RE-2021-00003441 del 1° de junio de 2021, citación notificación a Oscar Fernando Tovar Bernal del Auto Apertura 057 y rendir versión libre y espontánea (folio 27-28).
8. Oficio CDT-RE-2021-00003443 del 1° de junio de 2021, comunicación a Seguros del Estado S.A. del Auto Apertura 057 del Proceso 112-062-2021 (folio 29-31)
9. Oficio CDT-RE-2021-00003444 del 1° de junio de 2021, citación notificación a Gloria Esperanza Vargas Sánchez del Auto de Apertura 057 y rendir libre versión y espontánea (folio 32-33)
10. Oficio CDT-RE-2021-00003445 del 1° de junio de 2021, comunicación a Aseguradora Solidaria de Colombia Oficina Principal de Bogotá del Auto Apertura 057 del Proceso 112-062-2021 (folio 34-36)
11. Oficio CDT-RE-2021-00003446 del 1° de junio de 2021, comunicación a la Alcaldía Municipal de Anzoátegui del Auto Apertura 057 del Proceso 112-062-2021 (folio 37-39)

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

12. Oficio CDT-RE-2021-00003447 del 1° de junio de 2021, solicitud de pruebas dentro del proceso a la Alcaldía Municipal de Anzoátegui (folio 40-41)
13. Respuesta al oficio CDT-RE-2021-00003447 del 1° de junio de 2021 (folio 42-44)
14. Oficio CDT-RE-2021-00003790 del 21 de junio de 2021, citación notificación a Oscar Fernando Tovar Bernal del Auto Apertura 057 (folio 45-47)
15. Oficio CDT-RE-2021-00004274 del 14 de julio de 2021, notificación por aviso a Oscar Fernando Tovar Bernal del Auto Apertura 057 (folio 48-49)
16. Memorando CDT-RM-2021-00003644 del 27 de julio de 2021 de Remisión del Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-062-2021 de Secretaria General a Dirección de Responsabilidad Fiscal (folio 50)
17. Versión libre por escrito de Oscar Fernando Tovar Bernal con radicado CDT-RE-2021-00003728 del 12 de agosto de 2021 (folio 51-68)
18. Un CD que contiene versiones libres de Diana Paola Cifuentes, Gloria Esperanza Vargas y Oscar Fernando Tovar B. (folio 69)
19. Versión libre por escrito de Gloria Esperanza Vargas Sánchez con radicado CDT-RE-00003797 (folio-70-686)
20. Oficio N°.3264 del 12 de julio de 2022 de la Procuraduría Provincial de Ibagué (folio 687)
21. Oficio de fecha 14 de marzo de 2022 de la Contraloría Departamental del Tolima, dando respuesta a la Procuraduría vía email (folio 688-689)
22. Reasignación del Proceso 112-062-2021 a la funcionaria Lida Fernanda Trujillo Acosta, mediante Auto de Asignación 076 del 1° de marzo de 2023 (folio 690).
23. Auto Avocando Conocimiento el 6 de marzo de 2023 de la funcionaria Lida Fernanda Trujillo Acosta (folio 691)
24. Reasignación del Proceso 112-062-2021 a la funcionaria Olga Lucía Lobo Arteaga, a través del Auto de Asignación 037 del 12 de febrero de 2024, (folio 692)
25. Auto Avocando Conocimiento del 22 de mayo de 2024 de la funcionaria Olga Lucía Lobo Arteaga (folio 693)
26. Acta modificando la foliación del Proceso después del folio 69 (folio 694)
Auto de Archivo No.013 del 28 de junio de 2024 (folio 695-710)

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió auto de Archivo No. 013 del veintiocho (28) de junio de 2024, dentro del proceso de responsabilidad fiscal, por medio del cual decide ordenar el archivo de la acción fiscal, a favor de los señores **OSCAR FERNANDO TOVAR BERNAL**, identificado con la C.C No. 5.843.159 de Anzoátegui, en su condición de Alcalde del municipio de Anzoátegui - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos; **DIANA PAOLA CIFUENTES ESCOBAR**, identificada con la C.C No. 1.104.702.375 del Líbano, en su condición de Secretaria General y de Gobierno-Supervisora Contrato No 117 del 16 de mayo de 2019, para la época de los hechos; **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ARMÓNICO Y SOCIAL DEL TOLIMA "FUNDASTOL"**, identificada con NIT. 900246709-4 siendo representada legalmente por **GLORIA ESPERANZA VARGAS SÁNCHEZ**, identificada con la C.C No.65.733.040, en condición de contratista. Del mismo modo, a favor de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6 y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** distinguida con el NIT 860.009.578-6, en calidad de terceros civilmente responsables, garantes, de conformidad a las siguientes consideraciones:

(...) En primer lugar, respecto al tema probatorio se tiene que en la "CLAUSULA SEXTA. - VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE ESTE "SEXTA. - VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO: EL MUNICIPIO efectuará la

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

supervisión del presente contrato a través de la SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO PARÁGRAFO: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: En concordancia con lo estipulado en la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación Estatal, el supervisor del Contrato deberá: 1. Velar por el fiel cumplimiento del alcance que se determina en el presente contrato. 2. **Certificar y realizar informe de cumplimiento de las actividades contractuales ejecutadas por el Contratista.** (Negrilla fuera del texto). Atinente a esta obligación el supervisor presenta durante la ejecución del acuerdo de voluntades "Certificados de Supervisión" manifestando que las actividades desarrolladas fueron generadas y cumplidas, así mismo presenta en estos certificados el Balance Contractual donde da fe de la legalización de los pagos concernientes a las obligaciones desarrolladas por el contratista, dichos informes fueron allegados en las evidencias del traslado del hallazgo a esta Dirección. De igual manera en su versión libre y espontánea describe de manera precisa las actividades ejecutadas.

De igual forma, la señora Gloria Esperanza Vargas, representante legal de FUNDASTOL conforme a los informes presentados como contratista y visualizados en el CD allegados en el hallazgo 062 de 2021 por el equipo auditor y en sus argumentos de defensa en la versión libre expuesta detalla cada obligación contractual con las especificaciones y condiciones establecidas para cada una de ellas con registros fotográficos, planillas, certificaciones, hojas de vida de los profesionales y del personal utilizado en la ejecución del contrato, facturas, etc. pactadas en el acuerdo de voluntades, aclarando que pese a que no existieron informes de supervisión que hayan detallado cada actividad contratada sino fueron certificaciones del supervisor del cumplimiento a satisfacción de las obligaciones desarrolladas por el contratista; no se puede juzgar la ejecución del contrato, el cual se hizo dentro de los parámetros establecidos, por lo tanto la elaboración del informe de supervisión recaía sobre la Secretaría de Gobierno, más no sobre la Fundación FUNDASTOL.

Corroborar los anteriores argumentos el señor Oscar Fernando Tovar Bernal quien suscribió el contrato de prestación de servicios con FUNDASTOL, que la documentación aportada y la información señalada en las versiones libres rendidas por los vinculados puede inferirse razonablemente que si se efectuó la ejecución contractual y la existencia de los referidos soportes.

En este orden de ideas, evidencia este despacho que la forma de apreciar el presunto daño que fue motivo del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, resulta tener una inexactitud, como quiera que al verificarse el contenido de las obligaciones contractuales tanto del supervisor como del contratista del acuerdo de voluntades de prestación de servicios, no se observa inobservancia por lo que resulta contradictorio endilgar un incumplimiento contractual acordado.

En este caso, respecto al daño el Consejo de Estado ha sido enfático al señalar que aquel debe ser: **Antijurídico.** Consiste en la lesión al interés jurídico y patrimonial que se causa al Estado no teniendo el deber jurídico de soportarlo. El bien jurídico tutelado por el legislador en materia de control fiscal es el patrimonio público y el medio ambiente sostenible. **Cierto.** La segunda característica del daño es la certeza, por lo que debe estar demostrado que el mismo tuvo lugar y por ende se causó una acción lesiva al patrimonio público. La certeza del daño exige la existencia de evidencias que determinen la acción lesiva dada a los intereses patrimoniales del estado. Bajo este entendido queda proscrito el daño eventual, es decir, no puede estar estructurado en suposiciones o conjeturas. **Cuantificable.** El daño debe valorarse económicamente, pues en el curso del proceso de responsabilidad fiscal

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

esta característica se torna indispensable, hasta llegar a establecerse la cuantía del mismo de manera precisa.

En este sentido entonces, habrá de tenerse en cuenta que al estar probada la inexistencia del daño patrimonial para los hechos señalados en el hallazgo, en razón a la verificación del cumplimiento del objeto contractual conforme los soportes allegados a folios (70 al 688), en los cuales se evidencia con registro fotográfico el cumplimiento de los diferentes ítems contractuales. Así las cosas, resulta desvirtuada la objeción fiscal realizada; concluyéndose de tal manera, que no se encuentra demostrado la existencia de uno de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal contemplados en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000; esto es, un daño patrimonial al Estado que lleve consigo una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a los aquí investigados, ni un nexo causal entre ambos; circunstancia ésta que no permite establecer ningún grado de responsabilidad como quiera que la erogación o gasto cuestionado al momento de la auditoría practica ha sido debidamente aclarado y justificado, quebrantándose ahora la estructura piramidal del proceso de responsabilidad fiscal, pues al no estar configurado el daño, no se puede predicar la existencia de este tipo de responsabilidad.

Por lo expuesto, este Despacho llega a la conclusión que no se puede endilgar responsabilidad fiscal por carencia de daño y por ende considera que no existe mérito para continuar con el proceso de responsabilidad fiscal adelantado y en el marco de la Ley 610 de 2000 y de acuerdo a la valoración de los documentos y demás actuaciones probatorias, será procedente la aplicación del artículo 47 de la Ley 610 de 2000 (...).

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-062-2021**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

720

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal frente al investigado, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:

"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por los causantes.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el día veinticinco (25) de mayo de 2021, el Auto de Apertura No. 057 del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 112-062-2021, vinculando como presuntos responsables fiscal a los señores **OSCAR FERNANDO TOVAR BERNAL**, identificado con la C.C No. 5.843.159 de Anzoátegui, en su condición de Alcalde del municipio de Anzoátegui - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos; **DIANA PAOLA CIFUENTES ESCOBAR**, identificada con la C.C No. 1.104.702.375 del Líbano, en su condición de Secretaria General y de Gobierno-Supervisora Contrato No 117 del 16 de mayo de 2019, para la época de los hechos; **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ARMÓNICO Y SOCIAL DEL TOLIMA "FUNDASTOL"**, identificada

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

con NIT. 900246709-4 siendo representada legalmente por **GLORIA ESPERANZA VARGAS SÁNCHEZ**, identificada con la C.C No.65.733.040, en condición de contratista. Del mismo modo, se vinculó a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6 y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** distinguida con el NIT 860.009.578-6, en calidad de terceros civilmente responsables, garantes. (Folios 09-22).

Providencia que fue notificada personalmente el día 09 de junio de 2023, mediante oficio CDT-RS-2021-00003440, a la señora **DIANA PAOLA CIFUENTES ESCOBAR**, en su condición de Secretaria General y de Gobierno-Supervisora Contrato No 117 del 16 de mayo de 2019 (folios 24-27), a la señora **GLORIA ESPERANZA VARGAS SÁNCHEZ**, en su condición de representante legal de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ARMÓNICO Y SOCIAL DEL TOLIMA "FUNDASTOL"** mediante oficio CDT-RS-2021-00003444 (folios 32-33) y al señor **OSCAR FERNANDO TOVAR BERNAL**, en su condición de Alcalde del municipio de Anzoátegui - Tolima, mediante notificación por aviso el día 15 de julio de 2021, por medio de oficio CDT-RS-2021-00004274 (folios 48-49). Adicionalmente, se comunicó la providencia precitada a la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, el día 18 de junio de 2021, mediante oficio CDT-RS-2021-00003443 (folios 29-30) y a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, el día 18 de junio de 2021, mediante oficio CDT-RS-2021-00003445. (Folios 34-35).

Así mismo, se observa dentro del plenario que el señor **OSCAR FERNANDO TOVAR BERNAL**, presento versión libre el día 11 de agosto de 2021, mediante radicado CDT-RE-2021-00003728 (folios 51-68). La señora **GLORIA ESPERANZA VARGAS SÁNCHEZ**, presentó versión libre el día 17 de agosto de 2021, mediante radicado CDT-RE-2021-00003797 (folios 70- 686) y del mismo modo **DIANA PAOLA CIFUENTES ESCOBAR**, presento su versión libre tal como reposa en el CD a folio 69 del expediente.

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales señaladas al inicio de las consideraciones de consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO N°. 013 DE FECHA VEINTIOCHO (28) de JUNIO DE 2024**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N° 112-062-2021, dentro del cual se ordena el Archivo por no mérito de la acción fiscal, adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ANZOATEGUI - TOLIMA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, a favor de los señores **OSCAR FERNANDO TOVAR BERNAL**, identificado con la C.C No. 5.843.159 de Anzoátegui, en su condición de Alcalde del municipio de Anzoátegui - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos; **DIANA PAOLA CIFUENTES ESCOBAR**, identificada con la C.C No. 1.104.702.375 del Líbano, en su condición de Secretaria General y de Gobierno-Supervisora Contrato No 117 del 16 de mayo de 2019, para la época de los hechos; **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ARMÓNICO Y SOCIAL DEL TOLIMA "FUNDASTOL"**, identificada con NIT. 900246709-4 siendo representada legalmente por **GLORIA ESPERANZA VARGAS SÁNCHEZ**, identificada con la C.C No.65.733.040, en condición de contratista. Del mismo modo, a favor de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6 y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** distinguida con el NIT 860.009.578-6, en calidad de terceros civilmente responsables, garantes. (Folios 695-710).

Auto que fue notificado por estado el día 03 de julio de 2024 (folios 713-714).

Observa el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó tras el hallazgo fiscal No. 062 del 22 de febrero de 2021, toda vez que para el grupo auditor no fue posible identificar y revisar de forma integral los soportes que respaldaran el cumplimiento del

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

contrato 117 de 2019, de cada una de las obligaciones contractuales con las especificaciones y condiciones establecidas para cada una de ellas. Se estableció que evidentemente se presentaron falencias en la supervisión del contrato, toda vez que no se dio cumplimiento a lo establecido en la ley 1474 de 2011 y en ese orden de ideas y por lo anteriormente expuesto este ente de control estableció presuntamente un detrimento patrimonial producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna en cuantía de **\$157.679.114**, toda vez que no fue posible verificar el cumplimiento integral de cada una de las obligaciones del contrato.

Sin embargo, en lo que tiene que ver con el Archivo por no mérito, este Despacho encuentra ajustado a Derecho la decisión tomada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, toda vez que, luego del recaudo y estudio del material probatorio, se logra desvirtuar el hallazgo fiscal No. 062 del 22 de febrero de 2021, en los siguientes términos;

Frente a la imposibilidad de identificar y revisar los soportes que respaldaran el cumplimiento del contrato No. 117 de 2019, observa este despacho que de acuerdo a lo aportado por la señora **GLORIA ESPERANZA VARGAS SÁNCHEZ** en la versión libre que presentó el día 17 de agosto de 2021 (folios 70-686), se evidencia de manera detallada la ejecución de cada una de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes y anexos. De acuerdo al material probatorio allegado, se evidencian las hojas de vida de los diferentes contratistas que contrató **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ARMÓNICO Y SOCIAL DEL TOLIMA "FUNDASTOL"**, para cumplir a cabalidad las obligaciones.

Este despacho revisó y analizó todos los soportes aportados al expediente, en el cual se logra demostrar la adecuada ejecución del contrato, logrando verificar el cumplimiento integral de cada una de las obligaciones del contrato. Se evidencia la prestación de servicios de dos psicólogos y el desarrollo de cada una de las actividades orientadas a la satisfacción de las necesidades de los niños, niñas y adolescentes como población directamente beneficiada por el contrato suscrito. Se evidencia la presencia de una nutricionista, la cual se encargó del balance alimenticio de la población beneficiada, así como sus respectivas valoraciones personalizadas con el fin de identificar falencias y riesgos en la salud y bienestar nutricional. Del mismo modo, se encuentra la persona encargada de la manipulación de alimentos y los servicios generales, en la cual se evidencia la preparación de los alimentos que se ponían a disposición de los niños, niñas y adolescentes, así como el constante aseo y organización de los espacios en los cuales permanecían. Adicionalmente, la presencia de una auxiliar de enfermería quien se encargó de la valoración y constante supervisión de las condiciones físicas de los niños, niñas y adolescentes. Por último, se evidenció la presencia de un técnico encargado de todas las labores de apoyo, coordinación y constante disposición para satisfacer las necesidades de todos los sujetos beneficiados y con ocasión del cumplimiento del contrato No. 117 de 2019.

Lo anterior, se encuentra soportado dentro del expediente en cuatro informes aportados, correspondientes a la ejecución del contrato desde el 17 de mayo de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, en el cual se cumplieron en su totalidad las 11 actividades discriminadas en el contrato objeto de estudio y que se encuentra debidamente soportadas con registros fotográficos, planillas de asistencia, planillas de entrega de víveres y abarrotes, planilla de entrega de la alimentación, valoraciones personalizadas, minutas de alimentación, material didáctico para las diferentes campañas de socialización y sensibilización de temas fundamentales en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, así como también las diferentes campañas desarrolladas por el equipo interdisciplinario que puso a disposición la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ARMÓNICO Y SOCIAL DEL TOLIMA "FUNDASTOL"**.

Por otra parte, también se aportó la póliza de la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** en la cual se amparan accidentes personales integral estudiantil No. 25-68-

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

1000002328 tomada por la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ARMÓNICO Y SOCIAL DEL TOLIMA "FUNDASTOL"**, asegurando de esta manera a los niños, niñas y adolescentes beneficiados de la casa hogar.

Producto de lo anterior, este despacho observa que el contrato 117 de 2019, se desarrolló de manera integral y se cumplió cada una de las obligaciones de acuerdo a lo pactado entre las partes, que se encuentra soportada cada una de las actividades ejecutadas y la disposición del personal calificado y específico para cada labor desarrollada en aras de dar cumplimiento al objeto contractual. De esta forma, este despacho observa que en el caso sub examine, el daño no existió y bajo este entendido se desnaturaliza uno de los elementos de la responsabilidad fiscal contemplado en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000. En ese orden de ideas, no se realizará el análisis respecto de la conducta, ni el nexo causal.

Por lo tanto, este Despacho evidencia que al no existir un daño patrimonial como elemento esencial de la responsabilidad fiscal, no existe mérito alguno para continuar con el presente proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta en contra de los señores **OSCAR FERNANDO TOVAR BERNAL**, identificado con la C.C No. 5.843.159 de Anzoátegui, en su condición de Alcalde del municipio de Anzoátegui - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos; **DIANA PAOLA CIFUENTES ESCOBAR**, identificada con la C.C No. 1.104.702.375 del Líbano, en su condición de Secretaria General y de Gobierno-Supervisora Contrato No 117 del 16 de mayo de 2019, para la época de los hechos; **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ARMÓNICO Y SOCIAL DEL TOLIMA "FUNDASTOL"**, identificada con NIT. 900246709-4 siendo representada legalmente por **GLORIA ESPERANZA VARGAS SÁNCHEZ**, identificada con la C.C No.65.733.040, en condición de contratista.

Así mismo, frente a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6 y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** distinguida con el NIT 860.009.578-6, en calidad de terceros civilmente responsables, garantes, se encuentra ajustada su desvinculación, toda vez que, al declararse el archivo por no mérito frente a los investigados, no se necesitaría la garantía de un tercero civilmente responsable, ya que la suerte de lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal seguido en contra de la presunta responsable fiscal, está adecuado a Derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del plenario, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se le garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho, y a los investigados se le ha conferido la posibilidad de acudir y controvertir las actuaciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el Auto de Archivo No. 013 de fecha veintiocho (28) de junio de 2024, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-062-2021.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 013 de fecha veintiocho (28) de junio de 2024, por medio del cual se decide archivar por no mérito la acción fiscal a favor de los señores **OSCAR FERNANDO TOVAR BERNAL**, identificado con la C.C No. 5.843.159 de Anzoátegui, en su condición de Alcalde del municipio de Anzoátegui - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos; **DIANA PAOLA CIFUENTES ESCOBAR**, identificada con la C.C No. 1.104.702.375 del Líbano, en su condición de Secretaria General y de Gobierno-Supervisora Contrato No 117 del 16 de mayo de 2019, para la época de los hechos; **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ARMÓNICO Y SOCIAL DEL TOLIMA "FUNDASTOL"**, identificada con NIT. 900246709-4 siendo representada legalmente por **GLORIA ESPERANZA VARGAS SÁNCHEZ**, identificada con la C.C No.65.733.040, en condición de contratista. Así mismo, la desvinculación a favor de los terceros civilmente responsables en su calidad de garante, la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6 y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** distinguida con el NIT 860.009.578-6.

ARTICULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo frente a quienes se archiva la acción fiscal o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a:

- **OSCAR FERNANDO TOVAR BERNAL**, identificado con la C.C No. 5.843.159 de Anzoátegui, en su condición de Alcalde del municipio de Anzoátegui - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos.
- **DIANA PAOLA CIFUENTES ESCOBAR**, identificada con la C.C No. 1.104.702.375 del Líbano, en su condición de Secretaria General y de Gobierno-Supervisora Contrato No 117 del 16 de mayo de 2019, para la época de los hechos.
- **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ARMÓNICO Y SOCIAL DEL TOLIMA "FUNDASTOL"**, identificada con NIT. 900246709-4 siendo representada legalmente por **GLORIA ESPERANZA VARGAS SÁNCHEZ**, identificada con la C.C No.65.733.040, en condición de contratista.
- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, distinguida con el NIT 860.524.654-6, como tercero civilmente responsable en su calidad de garante.
- **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** distinguida con el NIT 860.009.578-6, como tercero civilmente responsable en su calidad de garante.

ARTICULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Contralora Auxiliar

*Proyectó: Juan Carlos Castañeda Charcas
Abogado - Contratista Contraloría Auxiliar.*